

Nº 332/SEC/18

Valparaíso, 28 de noviembre de 2018.

A S.E.
la Presidenta de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica, correspondiente al Boletín Nº 11.570-06, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

o o o

Ha intercalado como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el alcalde someterá al acuerdo del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

o o o

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, agregándose la siguiente oración final: “Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1° permanente y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.”.

ARTÍCULO 5**Inciso segundo**

Ha reemplazado, en su frase inicial, la expresión “una resolución” por “un decreto alcaldicio”.

Inciso quinto**Letra a)**

La ha suprimido.

Letras b) y c)

Han pasado a ser letras a) y b), respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 7**Inciso primero**

Ha sustituido la expresión “nombramiento o contrato” por “decreto de nombramiento o de contrata”.

Inciso tercero

Ha agregado las siguientes oraciones finales: “No obstante, el funcionario que así lo solicitare, podrá cesar en sus funciones desde el momento en que se haya notificado la resolución señalada en el inciso cuarto del artículo 5. El alcalde deberá indicar en el decreto que acepte dicha renuncia, la fecha en que se pagarán los beneficios señalados en el artículo 1 y al mes siguiente de dicha fecha se pagarán los beneficios establecidos en los artículos 8, 10 y 11, según corresponda.”.

ARTÍCULO 8**Inciso cuarto**

Ha reemplazado la frase final que señala: “junto a la bonificación señalada en el artículo 1”, por la que sigue: “al mes siguiente de la fecha del cese de funciones”.

ARTÍCULO 10**Inciso cuarto**

Lo ha suprimido.

ARTÍCULO 11**Inciso tercero**

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Este bono por trabajo pesado será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará

afecta a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.”.

Inciso cuarto

Lo ha suprimido.

ARTÍCULO 12

Inciso segundo

Lo ha eliminado.

ARTÍCULO 14

Lo ha reemplazado por el que se transcribe:

“Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado conforme a la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Encabezamiento

Ha reemplazado la expresión “en el año 2018” por “del año 2018”.

Número 1

Ha sustituido, en su párrafo tercero, la palabra “obtengan”, por la expresión “obtengan o hayan obtenido”.

Número 2

Ha reemplazado la expresión “la resolución” por “el decreto alcaldicio”.

Número 3

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.”.

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 41 senadores, de un total de 43 en ejercicio.

En particular, los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1, los incisos segundo, tercero y sexto del artículo 5, ambas disposiciones permanentes, y los números 2, 3, 5 y 7 del artículo primero transitorio del texto despachado por el Senado fueron aprobados por 35 votos a favor, de un total de 41 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 14.085, de 18 de julio de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS MONTES CISTERNAS
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado